EXPEDIENTE N° 001335-2026-002582

Cajamarca, 26 de octubre de 2026

Firmado digitalmente por QUIROZ SALDAÑA Juan Rivelino FAU 20491553791 soft
ProRegion - - Dir. Ejec.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 05:38 p. m.

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° D46-2026-GR.CAJ/PROREGION

VISTOS:

El Contrato de Bienes N.° 001-2026-GR.CAJ/PROREGION/DE, correspondiente a la «Adquisición de combustible (Diésel B5 S-50) para las unidades vehiculares de la Unidad Ejecutora Programas Regionales (PROREGION)»; la Carta N.° 925-2026-ESMF-ADM, mediante la cual Estación de Servicios My Friend S. A. C. comunica las variaciones de precios del combustible correspondientes a setiembre de 2026; la Carta N.° 926-2026-ESMF-ADM, por la que solicita el pago y presenta el reporte de consumo y los respectivos vales y comprobantes; el Informe N.° D386-2026-GR.CAJ/PROREGION-ADM/UL, de fecha 12 de octubre de 2026, emitido por la Unidad de Logística; el Oficio N.° D225-2026-GR.CAJ/PROREGION/OPP, mediante el que se emite la Certificación de Crédito Presupuestario N.° 00456; el Informe Legal N.° D6-2026-GR.CAJ/PROREGION/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N.° 001-2009-GR.CAJ-CR, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca creó la Unidad Ejecutora Programas Regionales (PROREGION), como organismo público ejecutor de la inversión regional, con autonomía técnica y administrativa, orientado a la ejecución de obras de infraestructura básica y otras de impacto regional;

Que, a través del Contrato de Bienes N.° 001-2026-GR.CAJ/PROREGION/DE, de fecha 1 de abril de 2026, sobre «Adquisición de combustible (Diesel B5-S50) para las unidades vehiculares de la Unidad Ejecutora Programas Regionales – PROREGION», se contrató el suministro de 3600.00 galones de combustible diésel B5 S-50 por el monto total de S/ 78 120.00, incluidos los impuestos de ley, estableciéndose en su cláusula quinta un plazo de ejecución de 365 días calendario o hasta agotar el stock por el monto contratado; asimismo, según el acápite f de numeral 3.5 de las especificaciones técnicas del requerimiento, que forma parte integrante del citado contrato, establece lo siguiente:

V° B°
Firmado digitalmente por DIAZ GUERRA Jorge Luis FAU 20491553791 soft
ProRegion - OAL - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 26/10/2026 10:33 a. m.

V° B°
Firmado digitalmente por RAMIREZ CIEZA Ronald Stalyn FAU 20491553791 soft
ProRegion - ADM - Adm.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 26/10/2026 09:44 a. m.

V° B°
Firmado digitalmente por CASAS CASAS Willy Heberto FAU 20491553791 hard
ProRegion - UL - Jef. (e)
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 26/10/2026 09:40 a. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **77CYVK**

f. Reajuste de los pagos

- El proveedor comunicará cualquier variación del precio por galón durante el periodo de ejecución del contrato, adjuntando la comunicación de Variación de precios (lista de precios del producto)-con medio autorizado y verificable-, para que el reajuste de precios se haga efectivo al momento del retiro de combustible. La comunicación de reajuste de precios será presentada por escrito, en la misma cantidad que se acredite la variación del precio en planta e combustible, sin aditivos fijados por su proveedor mayorista.

- Los precios ofrecidos sólo podrán ser reajustados en el porcentaje en que se acredite la variación del precio fijo por la refinería correspondiente (proveedor mayorista), siempre que se ajuste a lo previsto en el artículo 136° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sobre reajuste.

Formula de Reajuste
El coeficiente de reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:

$$K = \frac{Va}{Vo}$$

Dónde:

K = Coeficiente de Reajuste
Va = Precio Ex –Planta de la lista de Precios de COMBUSTIBLES que pública PETROPERU, al momento de la variación
Vo = Precio Ex – Planta de la lista de Precios de COMBUSTIBLES que pública PETROPERU, al momento de presentar su oferta económica

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del Pago:

$$Pua = Po \times K$$

Dónde:
Pua = Precio unitario actualizado al momento de la variación
Po = Precio Unitario de su oferta económica o último precio unitario actualizado
K = Coeficiente de reajuste

Que, de conformidad con el numeral 104.1 del artículo 104 del Reglamento de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2025-EF y sus modificatorias, el contrato se encuentra integrado por el documento que lo contiene, las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes; en tal sentido, la fórmula de reajuste prevista en las especificaciones técnicas integra el contenido obligacional del Contrato de Bienes N.° 001-2026-GR.CAJ/PROREGION/DE. Asimismo, las omisiones formales en el cuerpo del documento contractual no anulan las condiciones técnicas y económicas previamente validadas y aprobadas en la etapa de integración de bases;

Que, los numerales 136.2 y 136.3 del artículo 136 del citado Reglamento regulan las fórmulas de reajuste en contratos de ejecución periódica o continuada de bienes y establecen que, tratándose de bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no resulta aplicable la limitación basada en el Índice de Precios al Consumidor prevista para otros bienes y servicios;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **77CYVK**

Que, mediante Carta N.° 925-2026-ESMF-ADM, de fecha 2 de octubre de 2026 y recibida el 6 de octubre del mismo año, Estación de Servicios My Friend S. A. C., con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N.° 20600621654, representada por su gerente general, Fidel A. Boyd Llanos, informó las variaciones de precios del combustible diésel B5 S-50 hasta el 29 de setiembre de 2026, adjuntando el detalle de las variaciones y las publicaciones de precios de PETROPERÚ;

Que, asimismo, mediante Carta N.° 926-2026-ESMF-ADM, de fecha 2 de octubre de 2026 y recibida el 6 de octubre de 2026, el contratista solicitó el pago correspondiente al suministro de combustible efectuado durante setiembre de 2026, acompañando el reporte consolidado y la documentación de 29 operaciones de abastecimiento;

Que, la Unidad de Logística, mediante Informe N.° D386-2026-GR.CAJ/PROREGION-ADM/UL, de fecha 12 de octubre de 2026, en su condición de responsable del monitoreo contractual, evaluó las variaciones de los precios ex planta y el consumo registrado durante setiembre de 2026, determinando los precios unitarios reajustados aplicables a los intervalos de suministro.

Que, la Unidad de Logística, en el citado informe, señala que, de acuerdo al numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, se ha establecido que «en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional o extranjera, las bases pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional o de Lima Metropolitana, correspondiente al mes en que se efectúa el pago, según el lugar donde se ejecute la prestación»; precisando además que según el acápite f de numeral 3.5 de las especificaciones técnicas del requerimiento, que forma parte integrante del Contrato de Bienes N.° 001-2026-GR.CAJ/PROREGION/DE, del 01 de abril de 2026, se ha previsto el reajuste de pagos, método utilizado en contratos de suministro que tiene por finalidad compensar al proveedor por las fluctuaciones de precio; detallando el reajuste de precios unitarios correspondiente al mes de setiembre del presente año conforme se expone:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **77CYVK**

CUADRO N° 01

VARIACION DE PRECIOS UNITARIOS DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS PETROPERU SETIEMBRE 2026

FECHAS DE ABASTECIMIENTO	CALCULO DE VARIABLES PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS				
DIESEL B5 S-50	Precio ex planta al momento de presentar su oferta	Precio ex planta al momento de la variación	Va/Vo	P.U oferta econ. o último precio actualizado	P.U actualizado al momento de la variación
	Vo	Va	K	Po	Puo
01/09/2026	23.5056	23.5056	1.000000000	31.39	31.39
08/09/2026	23.5056	23.5056	1.000000000	31.39	31.39
11/09/2026	23.5056	23.5056	1.000000000	31.39	31.39
15/09/2026	23.5056	24.7918	1.054718876	31.39	33.11
17/09/2026	24.7918	25.0278	1.009519277	33.11	33.43
22/09/2026	25.0278	24.9098	0.995285243	33.43	33.27
24/09/2026	24.9098	23.8478	0.957366177	33.27	31.85
29/09/2026	23.8478	22.9156	0.960910440	31.85	30.60

Que, en mérito a lo indicado y conforme a los precios publicados en la página web de Petroperú al 25 de agosto de 2026, conforme puede apreciarse en el siguiente sitio web que se expone mediante el enlace: https://www.petroperu.com.pe/Storage/tbl_listas_de_precio/fld_1177_Archivo_file/1733-t9Gz1Nu8Mw3Zl8I.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **77CYVK**

Petroperú

LISTA DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES CON IMPUESTOS

ADDENDUM N° 1

LISTA COMB-68-2026
VIGENCIA A PARTIR DEL 29.09.2026

PRECIOS CON IMPUESTOS NO INCLUYEN DESCUENTOS Y FISE

	PLANTAS	DIESEL B5 UV S-50	DIESEL B5 S-50	GASOHOL PREMIUM	GASOHOL REGULAR
	TALARA	23.0336	24.6030	22.3610	20.5485
	PIURA	23.2342	24.8036	22.5649	20.6632
	ETEN	25.3110	26.8804		22.2690
	SALAVERRY	26.1370	27.7064	24.1197	22.2944
	CHIMBOTE	25.1458	26.7152		22.1288
	SUPE	23.1398	24.7092	21.4179	20.1535
	CALLAO	22.9156	24.4850	21.0866	19.8221
	CONCHAN	22.9156	24.4850	21.0866	19.8221
	PISCO	22.7858	24.3552	21.3032	20.1535
	MOLLENDO	26.5618	28.1312	21.9532	21.4406
	JULIACA	27.1872	28.7566		22.2435
	CUSCO	27.1282	28.6976		22.4601
	ILO	26.8138	28.3832	22.6460	
	EL MILAGRO	24.0484	25.6178		
	TARAPOTO	24.3611	25.9305		

IMPUESTOS APLICADOS A ESTAS PLANTAS

RODAJE %			8%	8%
I S C (Soles/Galón) *	1.49	1.49	1.13	1.16
I G V %	18%	18%	18%	18%

LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION EN LA AMAZONIA - Nº 27037

	PLANTAS	DIESEL B5 UV S-50	DIESEL B5 S-50
	YURIMAGUAS		
	IQUITOS		
	PUCALLPA		
	PTO. MALDONADO	22.8283	24.1583

(*) Impuesto Selectivo al Consumo en aplicación del D.S. N° 094-2018-EF del 09.05.2018.

Que, asimismo la Unidad de Logística informó respecto al cálculo de reajuste de precios durante el mes de setiembre de 2026, exponiendo de este modo lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **77CYVK**

Período de suministro de combustible Dieses DB5 S50	Consumo de combustible setiembre 2026 (gal)	Precio reajustado (S/)	Monto reajustado (S/)
Del 1 al 7-09-2026	54.222	31.39	1702.03
Del 8 al 10-09-2026	61.000	31.39	1914.79
Del 11 al 14-09-2026	24.000	31.39	753.36
Del 15 al 16-09-2026	6.000	33.11	198.66
Del 17 al 21-09-2026	48.216	33.43	1611.86
Del 22 al 23-09-2026	58.751	33.27	1954.65
Del 24 al 28-09-2026	18.000	31.85	573.30
Del 29 al 30-09-2026	12.000	30.60	367.20
TOTAL	**282.189**		**S/ 9075.85**

Que, a efectos de establecer el monto diferencial que corresponde reconocer, la Unidad de Logística, en su Informe N.° D386-2026-GR.CAJ/PROREGION-ADM/UL citado, determinó la valorización de los mismos volúmenes de suministro al precio contractual original de S/ 21.70 por galón, conforme al siguiente cuadro:

Período de suministro de combustible Diesel DB5 S50	Consumo de combustible setiembre 2026 (gal)	Precio contractual (S/)	Monto a precio contractual (S/)
Del 1 al 7-09-2026	54.222	21.70	1176.6174
Del 8 al 10-09-2026	61.000	21.70	1323.70
Del 11 al 14-09-2026	24.000	21.70	520.80

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **77CYVK**

Período de suministro de combustible Diesel DB5 S50	Consumo de combustible setiembre 2026 (gal)	Precio contractual (S/)	Monto a precio contractual (S/)
Del 15 al 16-09-2026	6.000	21.70	130.20
Del 17 al 21-09-2026	48.216	21.70	1046.2872
Del 22 al 23-09-2026	58.751	21.70	1274.8967
Del 24 al 28-09-2026	18.000	21.70	390.60
Del 29 al 30-09-2026	12.000	21.70	260.40
TOTAL	**282.189**		**S/ 6123.50**

Que, conforme se desprende del Informe N.° D386-2026-GR.CAJ/PROREGION-ADM/UL, emitido por la Unidad de Logística y de los cuadros precedentes, el reajuste de precios al 30 de setiembre de 2026 del combustible Diesel DB5 S50, asciende a S/ 2952.35 (dos mil novecientos cincuenta y dos con 35/100 soles), resultado de la diferencia entre el monto valorizado con precios reajustados (S/ 9075.85) y el monto a precio contractual (S/ 6123.50), precisando además que se ha previsto contractualmente la aplicación de fórmula de reajuste; por lo cual recomienda aprobar el reajuste de precios conforme a los cálculos efectuados, por combustible Diesel DB5 S50, manteniendo el seguimiento periódico de los precios publicados por Petroperú;

Que, de este modo, mediante el referido informe, la Unidad de Logística ha verificado el cumplimiento de los presupuestos fácticos y se ha procedido con el cálculo matemático de la variación conforme a la fórmula contenida en las referidas especificaciones técnicas, lo cual permite que durante la ejecución del contrato se mantenga una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas, lo que decanta en la protección del equilibrio económico del contrato;

Que, mediante Hoja de Envío N.° D115-2026-GR.CAJ/PROREGION/ADM, de fecha 12 de octubre de 2026, la Oficina de Administración solicitó a la Oficina de Programación y Presupuesto evaluar la disponibilidad presupuestaria para atender el reajuste del combustible correspondiente a setiembre de 2026;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **77CYVK**

Que, a través del Oficio N.° D225-2026-GR.CAJ/PROREGION/OPP, de fecha 14 de octubre de 2026, la Oficina de Programación y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N.° 00456 por S/ 2952.35, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR), destinada expresamente al reajuste del combustible diésel B5 S-50 correspondiente al mes de setiembre de 2026;

Que, es necesario indicar que el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2025-EF), referido al reajuste, prescribe: «Articulo 136. Reajuste: 136.1. Los reajustes se calculan de acuerdo con los índices unificados determinados por el INEI, conocidos hasta el momento de iniciar el trámite de Pago y se recalculan con el mes en que se efectúa el pago. 136.2. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general. Consultorías en general, pactados en moneda nacional o extranjera, las bases pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de Precios al Consumidor a nivel nacional o de Lima Metropolitana, correspondiente al mes en que se efectúa el pago, según el lugar donde se ejecute la prestación»;

Que, además la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N.° 035-201 6/DTN, de fecha 22 de febrero de 2016, se pronuncia respecto al reajusta de precios, señalando: «... Ahora bien, es importante mencionar que la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas. Dicho equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria, esto es, cuando los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, por lo que en esta situación la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que represente el valor real de las prestaciones...»;

Que, como criterio interpretativo sobre la naturaleza del reajuste, la Dirección Técnico Normativa del entonces Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N.° 035-2016/DTN, ha señalado que su finalidad es preservar la equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que corresponde efectuar a la Entidad frente a variaciones de precios producidas durante

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **77CYVK**

la ejecución contractual.Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N.° [POR ASIGNAR]-2026-GR.CAJ/PROREGION/OAL, después de evaluar el contenido contractual, el sustento técnico y la certificación presupuestaria, concluyó que resulta jurídicamente procedente aprobar el reajuste de precios del combustible diésel B5 S-50 correspondiente a setiembre de 2026 por S/ 2952.35; asimismo, precisó determinadas imprecisiones materiales del informe técnico relativas al número de una carta, las fechas de recepción y la denominación de un encabezado, concluyendo que los datos documentales correctos se desprenden directamente del expediente y que no se modifica por ello el resultado económico del reajuste;

Que, en tal sentido, las determinaciones relativas a los volúmenes consumidos, la comprobación de los vales, las publicaciones de precios, la aplicación sucesiva de la fórmula de reajuste y la conformidad correspondiente se sustentan en las actuaciones de la Unidad de Logística y demás órganos competentes, en el marco de las obligaciones de control y responsabilidad previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N.° 32069;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N.° D6-2026-GR.CAJ/PROREGION/OAL, luego de evaluar los antecedentes contractuales, técnicos y presupuestarios que obran en el expediente, concluye que resulta jurídicamente procedente aprobar el reajuste de precios del combustible diésel B5 S-50 correspondiente al mes de setiembre de 2026, por el importe de S/ 2952.35 (dos mil novecientos cincuenta y dos con 35/100 soles), al verificarse que el mecanismo de reajuste se encuentra expresamente previsto en las especificaciones técnicas que integran el Contrato de Bienes N.° 001-2026-GR.CAJ/PROREGION/DE, conforme al numeral 104.1 del artículo 104 y al artículo 136 del Reglamento de la Ley N.° 32069, contando además con el sustento técnico de la Unidad de Logística y con la respectiva disponibilidad presupuestaria;

Que, contando con el sustento técnico y económico del Informe N.° D386-2026-GR.CAJ/PROREGION-ADM/UL, la documentación para sustentar el consumo presentada por el contratista, la Certificación de Crédito Presupuestario N.° 00456 y la opinión jurídica favorable de la Oficina de Asesoría Legal, corresponde formalizar mediante acto resolutivo el reajuste de precios del combustible diésel B5 S-50 correspondiente al mes de setiembre de 2026 por el importe de S/ 2952.35;

Que, en mérito de lo señalado y en ejercicio de las atribuciones del director ejecutivo de la Unidad Ejecutora Programas Regionales (PROREGION) del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° D22-2026-GR.CAJ/GR, así como lo señalado en el MOF y el ROF, y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística y la Oficina de Asesoría Legal;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **77CYVK**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.— APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2026, solicitado por el representante legal de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS MY FRIEND S. A. C, con RUC 20600621654, respecto al Contrato de Bienes N.° 001-2026-GR.CAJ/PROREGION/DE, sobre «Adquisición de combustible (Diesel B5-S50) para las unidades vehiculares de la Unidad Ejecutora Programas Regionales – PROREGION», conforme lo precisa el Informe N.° D386-2026-GR.CAJ/PROREGION-ADM/UL, emitido por la Unidad de Logística; **correspondiendo reconocer a favor del contratista Estación de Servicios My Friend S. A. C., con RUC 20600621654, el importe de S/ 2952.35 (dos mil novecientos cincuenta y dos con 35/100 soles), por concepto de reajuste de precios de combustible diésel B5 S-50**, correspondiente al consumo efectuado hasta el 30 de setiembre de 2026, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.— PRECISAR que la determinación de los volúmenes de combustible efectivamente suministrados, los precios de referencia, los coeficientes y precios unitarios reajustados, la aplicación de la fórmula contractual, el cotejo de vales, comprobantes y registros de abastecimiento, y la validación de los montos establecidos en el artículo precedente, han sido sustentados por la Unidad de Logística mediante Informe N.° D386-2026-GR.CAJ/PROREGION-ADM/UL, en el ámbito de sus competencias y bajo responsabilidad funcional, el cual forma parte integrante de la presente resolución. Corresponde a la referida unidad garantizar la veracidad, exactitud, consistencia y trazabilidad de la información técnica y económica empleada, sin perjuicio de las responsabilidades que, conforme a sus respectivas competencias, correspondan a los demás órganos y servidores que intervinieron en el procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. — ENCARGAR a la Unidad de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución, considerando lo expuesto en el artículo precedente, efectuándose los trámites que correspondan para el pago solicitado por el contratista.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **77CYVK**

ARTÍCULO CUARTO. — NOTIFICAR la presente resolución a la empresa contratista Estación de Servicios My Friend S. A. C., a la Oficina de Administración y a la Unidad de Logística, para conocimiento y fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN RIVELINO QUIROZ SALDAÑA
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **77CYVK**